



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2018-00036-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 05 de diciembre de 2023, allega el correspondiente avalúo catastral -fol. Fol. 258-, así mismo allega nuevamente avalúo comercial actualizado -fols. 260 a 296-, respecto del único bien inmueble objeto de remate dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Chima S., 09 de febrero de 2024.

Stefania Cortez M.

STEFANIA CORTEZ MOLINA
Secretaria



Chima S., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, así como una vez oteadas las presentes diligencias y en especial el respectivo avalúo comercial que se allega respecto del bien inmueble denominado "LA FORTUNA" ubicado en la Vereda La Laguna de Chima S., de propiedad de la demandada MERCEDES ZANGUÑA DE ALMEIDA identificado con M.I. No. 321-45502 de la ORIP de Socorro S., -fols. 260 a 296-, observa el despacho que previamente a correrse traslado del mismo, se hace necesario REQUERIR nuevamente al señor perito evaluador GERMAN ENRIQUE QUINTERO RUEDA, con miras a que con fundamento en lo previsto en el numeral 10 de artículo 226 del C.G.P., adjunte los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, dado que no se aprecia su aporte, o se sustenta la falta del mismo.

Igualmente se le REQUERIRÁ nuevamente con miras a que se sirva precisar y/o aclarar, si se realizó visita actual de su parte al predio objeto de remate con miras a establecerse las actuales y reales condiciones y características del mismo con miras a determinarse un real avalúo comercial como el presentado, aclaración que se hace necesaria aún más cuando dentro de dicho dictamen se informa de una fecha de visita correspondiente al día 11 de julio de 2022 y los anexos fotográficos datan del 20



de enero de 2024, lo cual no resulta claro, haciéndose por tanto necesario se rindan las justificaciones a que haya lugar.

Adicionalmente para que allegue el documental visible a folios 292 a 296, con una expedición reciente, dado el término de vigencia que el mismo contiene -30 días-.

Además se REQUIERE a dicho profesional, con miras a que se sirva pronunciarse de manera clara y precisa frente a los requerimientos que le hace el Despacho, como quiera que frente a requerimientos anteriores no se hace de manera adecuada, lo cual le merma celeridad a la presente actuación procesal.

Lo anterior, en virtud a que resulta dable recordar que en asuntos como el presente en aras de no lesionar los intereses de las partes intervinientes, tal y como lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia “...el juez, como director del proceso, debe velar porque al realizar la venta forzada, no se sacrifique el derecho sustancial y con ello las prerrogativas fundamentales de alguno de los contendientes, habida cuenta que el precio debe ser lo más cercano posible al real, y para ello el método a emplear debe ser el más idóneo (...)”. (Subrayado del Despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FABIO HERNANDO VARGAS TORRES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CHIMA SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 010 de manera electrónica en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalchimabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> MICROSITIO WEB DE LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL ASIGNADO A ESTE JUZGADO hoy 12 de febrero de 2024, y se desfija a las 06:00 p.m., del mismo día.

Stefania Cortez M.

**STEFANIA CORTEZ MOLINA
Secretaria**